

 MSM/LAM/MHC N° proceso: 761154	Deniega parcialmente la entrega de información relativa a solicitud MOP N° 2222, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
--	--

SANTIAGO, 20 MAR. 2014

VISTOS:

SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
20 MAR 2014
TRAMITADO

- La Solicitud de Información por Ley de Transparencia MOP N° 2222, presentada por el 10 de febrero de 2014.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de febrero de 2014, se recibió la solicitud de información por Ley de Transparencia N° 2222, presentada por *cuyo tenor literal es el siguiente: "En virtud de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, solicito tenga a bien de otorgarme copia íntegra del/los sumarios administrativos en los cuales se encuentre directamente involucradas las funcionarias en especial en calidad de imputadas, actualmente en ejercicio de sus runciones. En dicho sentido, requiero copia de todos los procesos sumariales, en cualquier estado, pendientes, y terminados y todo lo obrado en relación a dichos procesos."*

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley.
4. Que el artículo 11°, en su letra e) de la Ley de Transparencia, al reconocer los principios del derecho de acceso a la información reconoce, entre otros, el **principio de divisibilidad**, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
5. Que de acuerdo al resultado del análisis de la información solicitada, es posible concluir que debe gestionarse como una solicitud que da origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2 Acto administrativo con múltiples decisiones, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
6. Que, respecto a la funcionaria _____, se informa que a la fecha no existen procesos pendientes o afinados en su contra.
7. Que, respecto a la funcionaria _____ se informa que a la fecha existe un proceso sumarial afinado. Que la información solicitada referida al expediente del sumario, que se detalla a continuación, es pública y no está afecta a causales de secreto o reserva, por lo que se accede a su entrega:
 - I. Resolución Exenta SOP 835 de 28 de febrero de 2013
 - II. Ord. Reservado 69 Fiscalía, de 19 de febrero de 2013
 - III. Ord. 1/30/2013 de 8 de febrero de 2013, Fiscal Investigador, que entrega expediente del sumario.
 - IV. Resolución Exenta Fiscalía 1239 de 26 de noviembre de 2012
 - V. Ord. Reservado 409 Fiscalía, de 6 de diciembre de 2012
 - VI. Ord. Jefe Administración y Secretaría General SOP 3089 de 16 de noviembre de 2012, Solicita instruir investigación sumaria.
 - VII. Ord. Bienestar 105 de 5 de noviembre de 2012, solicita investigación sumaria, y antecedentes.
 - VIII. Declaraciones
 - IX. _____, sin fecha.
 - X. _____ 22 agosto de 2011.
 - XI. Ord. 1/1239/212 de 27 de diciembre de 2012, Fiscal Investigador, solicita diligencia que indica.
 - XII. Declaraciones
 - XIII. Lista de asistencia octubre 2012
 - XIV. Marcaciones del biométrico funcionarios
 - XV. Declaración
 - XVI. Carta
 - XVII. Carta
 - XVIII. Ficha de ingreso jardín infantil
 - XIX. Declaración
 - XX. Declaración
 - XXI. Carta apoderados Nivel medio menor
 - XXII. Acta de cierre investigación sumaria, 4 de enero 2012
 - XXIII. Ord. 1/1239/212 de 10 de enero de 2013, Fiscal Investigador, solicita elevación a sumario administrativo.
 - XXIV. Resuelvo Exento Fiscalía 30, de 14 de enero 2013, Eleva a sumario administrativo investigación sumaria.
 - XXV. Ord. Reservado 27 Fiscalía, de 16 de enero de 2013
 - XXVI. Acta de aceptación de cargo y apertura investigación, 25 enero 2013
 - XXVII. Acta de cierre 5 de febrero de 2012
 - XXVIII. Dictamen fiscal 8 de febrero 2012

8. Hago presente que en los documentos que se adjuntan, se han tachado datos personales y sensibles, en virtud de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, que indica: *"cuando se soliciten documentos y otros formatos en los que se contemplen datos personales que no correspondan a los del peticionario y no hayan sido requeridos, se procederá a tachar los mencionados antecedentes, debiendo consignar en el formato respectivo que el tachado se procedió a efectuar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.628."*
9. Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21°, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.
10. Que dentro del expediente del sumario, se encuentran contenidos tres informes psicológicos en los cuales procede la causal del considerando anterior, debido a que dichos informes contienen información relativa a la salud mental de las personas involucradas y también información concerniente a la esfera de su vida privada, cuyo conocimiento o divulgación afecta gravemente dichos derechos.
11. Que esto se ha visto confirmado en las decisiones C80-10, C936-13, C117-13, del Consejo para la Transparencia, las que indican que se debe tener especial consideración a uno de los principios de nuestra legislación denominado "interés superior del niño", cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de antecedentes afecte o pueda afectar la esfera de la vida privada del menor. Asimismo, el Consejo ha señalado que la Convención de Derechos del Niño, en su artículo 16.1 establece que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación". Finalmente, el Consejo ha establecido que exponer el estado de salud físico y psicológico de menores, son antecedentes que, al constituir datos sensibles, su comunicación a terceros se encuentra prohibida expresamente por el legislador. Tal prohibición ha sido incorporada como causal de secreto de la información, a través de su artículo 21 N° 2 en la Ley de Transparencia y del artículo 7° N° 2 de su Reglamento, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su comunicación afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de "su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada".
12. Se hace presente a _____, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Accesos a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta que deniega el acceso a la información.
13. Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

R E S U E L V O (E X E N T O)

SOP N° 452

1. **TÉNGASE** por entregada la información solicitada referida al resto del expediente sumarial; y por contestada la solicitud MOP N° 2222, de fecha 10 de febrero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.285 de Transparencia.
2. **DENIÉGUESE** parcialmente la entrega de la información solicitada por _____ mediante la Solicitud de información por Ley de Transparencia N° 2222, de fecha 10 de febrero de 2014, en específico, los informes psicológicos contenidos en el expediente sumarial, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21°, N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, debido a que *su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada.*

3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a _____, mediante _____, Plataforma de Atención Ciudadana, y a _____ Responsable Transparencia SOP.
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
SERGIO GALILEA OCON
Subsecretario de Obras Públicas

P. 76.11154